



Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL D.S. N°010-2022-MIMP Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°170-2023-2023-SERVIR-PE**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DEROGA EL D.S. N°010-2022-MIMP Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°170-2023-2023-SERVIR-PE**

**Artículo ÚNICO. -**

Deróguese el D.S. N°010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública y dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°170-2023-2023-SERVIR-PE

Lima, 28 de agosto de 2023



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/08/2023 13:21:36-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/08/2023 09:02:44-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5770/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. MUJER Y FAMILIA; y,**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

  
.....  
**GIOVANNI FORNO FLOREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el D.S. N°010-2022-MIMP, fue publicado el 03 de agosto de 2022, y tiene por finalidad la capacitación obligatoria en enfoque de género, para todas las personas que trabajan en las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como en las empresas del Estado, cualquiera sea su nivel o jerarquía, tiene como finalidad contribuir a la prevención de la violencia y discriminación por género en los referidos centros de trabajo promoviendo una cultura de respeto libre de estereotipos de género que afectan principalmente a las mujeres en su diversidad, favoreciendo el proceso de transversalización del enfoque de género<sup>1</sup>.

Dentro de los considerandos tiene como base legal a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, aprobada por Resolución Legislativa N°26583, la Convención Belém do Pará, como es de verse todos estos convenios hace referencia a la discriminación contra la mujer en todas sus modalidades y en el caso de la existencia de la misma esta debe ser sancionada, por lo tanto insta al Gobierno peruano como a los países firmantes, aplicar políticas públicas para erradicar actos que contra la mujer y que la mujer se encuentre en las mismas condiciones de igualdad y equidad para el acceso a los servicios públicos, como a trabajar libremente en los ámbitos privados y públicos.

Por lo mismo es competencia del Poder Ejecutivo a través de sus entes competentes promover la igualdad entre varones y mujeres, rompiendo y cerrando esas brechas, que permitan que todos los ciudadanos vivamos en armonía y recibir los mejores servicios públicos que el Estado está obligado a brindarlo.

El Perú es considerado uno de los países más desiguales de la región, pese a que existe la Ley N°28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuyo objeto es establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad<sup>2</sup>. En este sentido, que hicieron o que hace el actual Gobierno para dar cumplimiento de la ley en mención, este problema de desigualdad ¿se soluciona dando una “capacitación a los funcionarios públicos sobre enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública”?, acaso la discriminación contra la mujer sólo se

<sup>1</sup> Art.2 del D.S. N° 010-2022-MIMP

<sup>2</sup> Art.1 de la Ley N° 28983

da en el ámbito público es decir en la administración pública, existe una referencia o estadística que permita afirmar que sólo dentro de las instituciones públicas se ejerce violencia contra la mujer y de que tipo.

No se pretende negar que exista una discriminación contra la mujer en todos los ámbitos del Estado Peruano, pero es acaso que con la sola capacitación de más de 15 mil funcionarios públicos se pueda reducir los actos de violencia y discriminación, la respuesta salta a la luz, se necesita que el Estado realmente se comprometa y trabaje en las políticas públicas que ataque el problema de raíz y no pretender utilizar recursos del Estado para camuflar capacitaciones en enfoque de género.

Sin embargo, como es de advertirse esta capacitación que el Ejecutivo viene promoviendo en los tres niveles de gobierno y tiene como finalidad la prevención de la violencia y discriminación por “género”, que afecten “principalmente” a las mujeres en “su diversidad”, términos que presuponen que no sólo sería para prevenir actos contra las mujeres sino que iría más allá, que no estaría mal, lo que si se considera es que se estaría utilizando como pantalla la violencia y discriminación contra la mujer, para abordar otro problema que va más allá, de la propia problemática, y no meterlo de contrabando como se pretende tanto en el D.S. N°010-2022-MIMP como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°170-2023-2023-SERVIR-PE.

De acuerdo a la norma que fue publicada por el Ejecutivo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP y la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, asumirán los gastos que irrogue al Estado, para realizar estas capacitaciones, es decir que el Ministerio cuenta con presupuesto para capacitaciones, pero si tomando en consideración que nos encontramos en el octavo mes del año fiscal 2023 y sólo el MIMP haya ejecutado el 58.2% de su presupuesto asignado, un poco más de la mitad y en el caso de SERVIR el 56.9% , en este sentido se debe entender que no hay mejor manera que gastar el presupuesto público, contratando probablemente a capacitadores para cumplir el propósito del Ministerio.

La pregunta es ¿resulta una acción inmediata o urgente estas capacitaciones con enfoque de género a los funcionarios públicos?, cuando uno de los problemas que afecta gravemente al país es la violencia no solo contra las mujeres, sino los niños y adolescentes y que de acuerdo a la Defensoría del Pueblo señala que de los propios datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre enero y febrero de 2023, se reportaron 8381 casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, de esa cifra 33 % son de violencia sexual y 70 % se trata de víctimas que son niñas y adolescentes mujeres, lo que evidencia una vulnerabilidad extrema de este grupo poblacional.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/NP-223-2023-D%C3%ADa-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes.pdf>

Los servicios públicos y el acceso a ellos son para todos los ciudadanos y la protección por parte del Estado es justamente para las poblaciones más vulnerables y nuestros niños y adolescentes que requieren acciones inmediatas y urgentes frente a lo que estamos viendo a diario, no podemos ser ajenos a los problemas que realmente nos afecta como sociedad.

Las capacitaciones son buenas cuando se persigue un solo objetivo que es la erradicación de la violencia contra la “mujer”, pero no es acaso de las entidades e instituciones del Estado cuentan con un área de capacitación, que se sobre entiende que son funcionarios competentes en esta área, que puedan cumplir perfectamente con este lineamiento del Estado sin necesidad de generar más gasto adicional al Estado.

Es importante que el Estado dentro de sus competencias abarque situaciones y problemas, que no solo nos afecta como sociedad sino como Estado, el problema de la violencia y la discriminación contra la mujer se da en todos los ámbitos y no sólo en las instituciones públicas, y que si el Estado pretende realizar acciones y prevenir violencia contra otros géneros que lo haga de manera explícita y no utilizando como pretexto un problema que nos afecta a todos.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional, lo que se pretende es derogar el D. S. N°010-2022-MIMP y dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°170-2023-2023-SERVIR

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional y por el contrario permitirá que el presupuesto que se asignó para estas capacitaciones, se pueda utilizar para otros problemas más álgidos de nuestro país.

### **V. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La norma propuesta se vincula con el objetivo y políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

## **II. Equidad y Justicia Social**

### **16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud**